

# Exhibit 12



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO**

**PANAMÁ, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008).**

**VISTOS:**

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 51 de 26 de noviembre de 2007, proferida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la acción de hábeas corpus presentada por el Licdo. Carlos Eugenio Carrillo Gomila a favor de **RICHARD SAN LEHMAN**, contra la Fiscalía Decimocuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**DECISIÓN DEL TRIBUNAL A-QUO**

El fallo apelado declara legal la orden de detención dictada por la Fiscalía Decimocuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá contra **RICHARD SAN LEHMAN**, sindicado por delitos Contra el Honor (calumnia e injuria). Contra la Administración de Justicia y Contra el Patrimonio (Extorsión) en perjuicio de Héctor Infante Bonilla, toda vez que ha sido dictada por autoridad competente y, a través de una resolución motivada por escrito la cual cumple con las formalidades y exigencias contempladas en la ley para su dictamen.

## RECURSO DE APELACIÓN

El recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución del A-quo, dado que las motivaciones efectuadas por la Fiscalía Decimocuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá en la resolución fechada 2 de octubre de 2007, no explica cómo los presuntos hechos se subsumen en el tipo penal de la extorsión. Sumado al hecho de que la agencia de instrucción en la resolución de fecha 2 de octubre de 2007, ordenó la detención de **RICHARD SAN LEHMAN** con fundamento en los supuestos delitos Contra el Honor y de Calumnia en Actuaciones Judiciales, tipos penales que por el rango de penalidad no admiten detención preventiva.

Sostiene que la privación de libertad dispuesta por la Fiscalía Decimocuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá además es arbitraria dado que **RICHARD SAN LEHMAN** no puede ser investigado ni juzgado en la República de Panamá, sino en el lugar de la supuesta ocurrencia del delito, a saber, Florida, Estados Unidos.

Solicita el recurrente la censura, por tanto, que se revoque la Sentencia de Hábeas Corpus No. 51 de 26 de noviembre de 2007, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y se declare ilegal la orden de detención preventiva en contra de **RICHARD SAN LEHMAN**.

### ANTECEDENTES DEL CASO

Para una mejor comprensión del negocio penal es necesario remitirnos a los antecedentes del caso que a continuación se exponen:

El día 12 de junio de 2007, la Firma Forense Infante & Pérez Almillano presentó ante la Fiscalía Decimocuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá, formal querrela en contra del señor **RICHARD SAN LEHMAN** por los delitos de calumnia, injuria y calumnia en actuaciones judiciales en perjuicio del señor Héctor Ernesto Infante.

Del contenido de la querrela se desprende que Wilson Charles Lucom (q.e.p.d.), esposo de Hilda Piza otorgó testamento que consta en la Escritura Pública No. 6646 de 20 de junio de 2005, el cual fue modificado a través de las escrituras No. 11191 de 20 de octubre de 2005 y la escritura 1131 de 3 de febrero de 2006, escrituras elaboradas en la Notaría Segunda de Circuito de Panamá:

De allí que, dichas escrituras establecen la designación como albaceas de los señores **RICHARD SAN LEHMAN**, Christopher Ruddy, e Hilda Lucom, y como heredera a la Fundación Wilson C. Lucom Trust Fund.

En iguales términos, se designan como legatarios a los señores Hilda Piza Lucom, Isabel María Clark, Robert Clark, Alexander Clark, Lanny Clark, Casandra Clark, Clínica Mayo de Rochester Minnessota, Melinda Isabel Arias de Morrice, Hilda Julie Arias de Abdelnour, Madeline Antonia Piza, Gilberto Arias Piza, Margarita Del Carmen Arias Piza, Norah Garner, James Gibbons, Ann Smith, Walter Garner, Gaby Elkins, Christopher Ruddy, Dr. Peter Hibberd, Mario Boyed, Andrea Ospina, Tanya Itzel Ramos Herrera, Israel Del Carmen Tejada Cuervo, Edilberto Soto y la Fundación End Ward Trus.

El Juzgado Cuarto Civil decreta mediante Auto No. 1025/173-06 de 5 de julio de 2006, la apertura de la sucesión testada y entre otros puntos designa como albacea de dicha sucesión al señor **RICHARD SAN LEHMAN** y designa a la firma Bufete Jurídico Administrativo Álvarez, Crosbie y Asociados como apoderados legales del señor **SAN LEHMAN**.

Se desprende de la querrela que los delitos señalados se materializaron entre los días 13 de abril de 2007, mediante deposiciones vertidas por el señor **RICHARD SAN LEHMAN** ante la Corte de Circuito del decimoquinto Circuito Judicial en el Condado de Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América en las cuales rindió declaraciones calumniosas e injuriosas contra Héctor Ernesto Infante, dentro de la solicitud de remoción del albacea de la sucesión de Wilson

Lucom (q.e.p.d.) las cuales se adelantan ante la Corte del Condado de Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América.

Posterior a ello, el día 4 de mayo de 2007, **RICHARD SAN LEHMAN** remitió al Licenciado Héctor Ernesto Infante correo electrónico contentivo de la traducción al idioma español de sus declaraciones calumniosas e injuriosas.

Mediante diligencia fechada 29 de agosto de 2007, se dispuso recibirle declaración indagatoria a **RICHARD SAN LEHMAN**, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal y el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal. Igualmente, la agencia de instrucción mediante diligencia calendada 7 de septiembre de 2007, dispuso recibirle declaración indagatoria al señor **RICHARD SAN LEHMAN** por encontrarlo vinculado a la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, contenido en el Capítulo III, Título IV del Libro II del Código Penal, extorsión. En diligencia calendada 10 de septiembre de 2007, la agencia de instrucción dispuso recibirle declaración indagatoria a **RICHARD SAN LEHMAN** por su vinculación con el delito tipificado en el Título IV, Capítulo IV del Libro II del Código Penal y ordena la inmediata detención de Víctor Crosbie, Paola Ospina de Tejada y **RICHARD SAN LEHMAN** y decreta el impedimento de salida.

La Fiscalía Decimocuarta de Circuito de Panamá mediante diligencia de fecha 2 de octubre de 2007, dispuso ordenar la detención preventiva del señor **RICHARD SAN LEHMAN** por su vinculación a los delitos contra el honor, contra la administración de justicia y contra el patrimonio en perjuicio de Héctor Ernesto Infante fundamentando dicha orden en el hecho que el delito por el que se procede contempla pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión aunado a que se le han formulado cargos al señor **LEHMAN** por delitos contra el honor y contra la administración de justicia.

## DECISIÓN DEL PLENO

Corresponde a esta Corporación de Justicia examinar si la detención preventiva aplicada a **RICHARD SAN LEHMAN**, se ajusta a los presupuestos constitucionales y legales para su dictamen.

En esa labor jurídica, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, reitera que el Hábeas Corpus es una acción constitucional que tiene por objeto tutelar la libertad corporal de todo individuo contra detenciones ó amenazas arbitrarias, es decir, que dicha garantía constitucional protege específica y concretamente la libertad personal frente a restricciones arbitrarias y violatorias de la Constitución y la Ley, cuando no se cumplen los presupuestos constitucionales y legales, es decir, ha sido impuesta a través de una orden escrita, expedida por autoridad competente en la cual se detalle el hecho imputado, las pruebas que lo acrediten, así como la vinculación del sindicado con la conducta antijurídica que se le atribuye. Asimismo, deberá atenderse que el delito imputado tenga pena mínima de cuatro (4) años de prisión y que exista posibilidad de fuga o desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo, tal como lo exige el artículo 2140 del Código Judicial.

De allí que, la detención preventiva es aplicada por el delito de extorsión concierne examinar si el mismo se encuentra acreditado en la instrucción sumarial siendo así, constan en la instrucción sumarial los siguientes elementos:

1. El señalamiento directo del Licenciado Héctor Infante Bonilla, como la persona que lo calumnió e injurió ante las autoridades judiciales extranjeras.

2. Carta calendada 20 de agosto de 2007 en la cual **RICHARD SAN LEHMAN** exige al Licenciado Héctor Infante Bonilla la renuncia como apoderado judicial de Hilda Lucóm; elementos éstos que no revelan infracción de un tipo penal, ya que en el delito de extorsión debe estar presente el ánimo de lucro y el perjuicio patrimonial los cuales integran los elementos subjetivos del tipo.

extranjero, siempre que se perpetren, estos contra algún panameño o sus derechos.

**Artículo 9:** Se aplicará la ley penal panameña por los hechos punibles cometidos en el extranjero cuando:

- 1. ....
- 2. Se perpetren contra algún panameño o sus derechos.
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....

En este sentido concluye el tribunal de hábeas corpus que como quiera que Héctor Infante es ciudadano panameño y alega la posible vulneración de sus derechos, es perfectamente aplicable la legislación penal por lo que el argumento del apelante en torno a este aspecto carece de fundamentación legal.

Lo antes expuesto nos permite, a juicio de la Corte, establecer que los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la orden de detención preventiva contra **RICHARD SAN LEHMAN** y los elementos probatorios que hasta el momento se encuentran acreditados en la investigación, no son base suficiente para establecer que se configura el delito contra el patrimonio contemplados en el Capítulo III, Título IV del Libro II del Código Penal; fundándonos en estas razones, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, revoca la Sentencia de Hábeas Corpus No. 51 de 26 de noviembre de 2007, dictada por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la Acción de Hábeas Corpus a favor del señor **RICHARD SAM LEHMAN** y declara ilegal la detención preventiva ordenada.

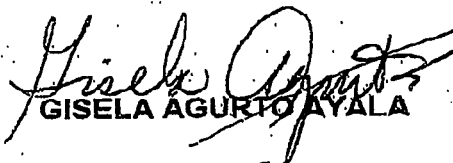
**DECISIÓN DEL PLENO**

Por las consideraciones expuestas, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Sentencia de Hábeas Corpus No. 51 de 26 de noviembre

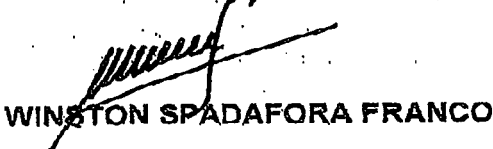
de 2007, dictada por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la Acción de Hábeas Corpus a favor del señor **RICHARD SAM LEHMAN**; en su lugar **DECLARA ILEGAL** la detención preventiva de **RICHARD SAM LEHMAN**, de no existir otra causa pendiente.


**NOTIFÍQUESE.**

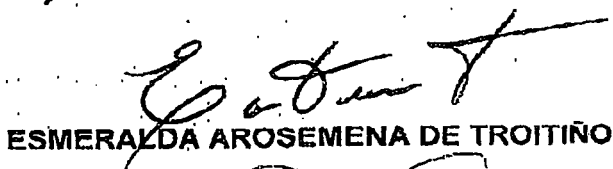
  
**HARLEY J. MITCHELL D.**

  
**GISELA AGURTO AYALA**


  
**ANIBAL SALAS CÉSPEDES**

  
**WINSTON SPADAFORA FRANCO**

  
**ADÁN ARNULFO ARJONA**

  
**ESMERALDA AROSEMENA DE TROITINO**

  
**VÍCTOR L. BENAVIDES P.**

  
**ALBERTO GIGARRUISTA CORTEZ**

  
**LUIS MARIO CARRASCO**

  
**CARLOS H. CUÉSTAS G.  
 SECRETARIO GENERAL**